

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARÍA

Circular

Hallándose en descubierta los pueblos que á continuación se expresan con la Junta provincial creada por Real orden de 19 de Febrero del corriente año, para acordar la distribución del crédito de 40.000 pesetas, concedido por el Gobierno de S. M. á esta provincia, puesto que hasta hoy, día de la fecha, no han rendido la cuenta justificada que se les ordenó por circular de este Gobierno en 4 de Marzo último, inserta en el BOLETIN EXTRAORDINARIO correspondiente al día 7 del mismo, he acordado recomendar á las Juntas locales de los pueblos á que me refiero la fiel observancia de aquella, señalando un plazo improrrogable de ocho días para cumplimentarla en todas sus partes; debiendo entenderse, que transcurrido aquél, me veré precisado á exigir el inmediato reintegro de las cantidades que percibieron, á más de exigirles las responsabilidades consiguientes. León 2 de Junio de 1895.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

Relación de los pueblos que se encuentran en descubierta.

Quintanilla de Somoza.—Santiago Millas.—Castrillo de los Polvazares.—Bonavides.—Llamas de la Ribera.—Carrizo.—Quintana del Castillo.—Villagatón.—Otero de Escarpizo.—San Justo.—Turcia.—Valdearray.—Gradefes.—Valdefresno.—Garrás.—Sariegos.—Villaturiel.—Cuadros.—Ponferrada.—Alvares.—Barrios de Salas.—Borrenes.—Cabañas-raras.—Congosto.—Cubillos.—Encinado.—Fresnedo.—Lago de

rucedo.—Molinaseca.—Noceda.—Priedanza del Bierzo.—Puente de Domingo Flórez.—San Esteban de Valdueza.—Castrillo de Cabrera.—Toreno.—Villafranca.—Corullón.—Balboa.—Paradaseca.—Cacabelos.—Barjas.—Oceacia.—Vega de Valcarlos.—Trabado.—Candín.—San Martín de Moreda.—Vega de Espinareda.—Villadecanes.—Carracedelo.—Camponaraya.—Arganza.—Sancedo.—Faber.—La Antigua.—Pozuelo del Páramo.—Leguna de Negrillos.—San Cristóbal de la Polantera, para el pueblo de Posadilla.—Barrios de Luna.—Cabrillanes.—Láncara.—San Emiliano.—Murias de Paredes.—Los Omañas.—Palacios del Sil.—Riello.—Vegarizna.—Villabraz.—Sotoy Amio.—Valdesamario.—Santa María de Ordás.—Ardón.—Valdevinbre.—Villacé.—Toril de los Guzmanes.—Cañillalé.—Villabraz.—Villafar.—Campazas.—Fuentes de Carbajal.—Fresno de la Vega.—Cubillas de los Oteros.—Cabreros del Río.—Campo de Villavidel.—Gusendos de los Oteros.—Villademor.—San Millán.—Valverde Enrique.—Villamañán.—Cimanes de la Vega.—Rodiezmo.—Casaras del mismo Ayuntamiento.—Cubillas, de idem.—La Robla.—Valdelgueros.—Metalana.—La Vecilla.—Valdepiélago.—Vegacervera.—Boñar.—Valdeteja.—Cármenes.—Vegaquemada.—Boca de Huérgano.—Acovedo.—Lillo.—Cistierna.—Maraña.—Posada de Valdeón.—Salamón.—Oseja de Sajambre.—Vegamán.—Renedo de Valdetuejar.—Prado.—Royo.—Villamizar.—Castrotierra.—Cubillas de Raeda.—Maosilla Mayor.—Santas Martas.—Villanueva de las Manzanas.—Villamoratiel.—Izagre.—Matadeón.

Minas.

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de León, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Mayo, á las diez y treinta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50

pertenencias de la mina de tierras de aluvión llamada *Médulas segunda*, sita en término de Las Médulas, del pueblo de Las Médulas, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, y linda por el O. con el pueblo de Las Médulas; por el N., con trabajos romanos, y por los demás rumbos con terreno común: hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la Iglesia de Las Médulas, y desde él se medirán en dirección S. 45° O. 500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirá en dirección E. 45° S. 1.000 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección N. 45° E. 500 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección O. 45° N. 1.000 metros, y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Mayo de 1895.

José Armero y Peñalver

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de León, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 27 del mes de Mayo, á las diez y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 105 pertenencias de la mina de tierras de aluvión llamada *Médulas tercera*, sita en término de El Cubazón, del pueblo de Las Médulas, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, y linda por el O. con camino de Las Médulas á Borrenes; por el N., camino de Orellán, y por los demás rumbos

con terreno común: hace la designación de las citadas 105 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la Iglesia de Las Médulas, y desde él se medirán 800 metros en dirección N. 45° E., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 1.500 metros en dirección E. 45° S., y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 700 metros en dirección N. 45° E., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 1.500 metros en dirección O. 45° N., y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta 700 metros en dirección S. 45° O., y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Mayo de 1895.

José Armero y Peñalver

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de León

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 20 del actual para adquirir por subasta 25.000 cilindros de zinc para pilas Calland, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 25.000 cilindros de zinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año de 1892, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director gene-

ral, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... (tal fecha), 25.000 cilindros de zinc laminado á... (tantas) pesetas el millar, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de... la fianza de 1.225 pesetas.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios al mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los

requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia, de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar á más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación del pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrato, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza

y abono tan solo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en las puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falta, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra el ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 980 pesetas por cada millar de cilindros.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895 á 98, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de zinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes.

(a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito queda cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia.

(b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de color blanco azulado, propio del zinc.

(c) El grueso de la chapa del zinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

(d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

(e) La circunferencia desarrollada

de exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla debe haber una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 186 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 50 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre sus dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 5.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

| | |
|--------------|-----------------|
| Córdoba..... | 6.000 cilindros |
| León..... | 6.000 id. |
| Madrid..... | 7.000 id. |
| Zaragoza.... | 6.000 id. |

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—Cos-Gayón.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre malversación de caudales públicos, contra Lorenzo Ramón Rodríguez y otros, Concejales del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, procedentes del Juzgado de Villafranca del Bierzo, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 1 y 2 de Julio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad
D. José Cuende Prado, de Cabarcos.

- D. Feliciano Álvarez García, de Berlanga.
- D. Baltasar Fernández Ramón, de Villafranca.
- D. Apolinar Sánchez González, de ídem.
- D. Manuel Pintor Rivera, de Cacabelos.
- D. Domingo González Álvarez, de Sobrado.
- D. Blas Méndez Peral, de Arganza.
- D. Francisco García Álvarez, de Vega de Espinareda.
- D. Manuel Abella Rodríguez, de Paradeseca.
- D. Teodoro Abella Álvarez, de Carracedo.
- D. Valentín Pardo González, de Vega de Valcarlos.
- D. Ambrosio González Cobos, de Cueto.
- D. José García Rodríguez, de Cacabelos.
- D. Florentino Pérez Yebra, de Villadecanes.
- D. Narciso Juan Juan, de Sancedo.
- D. Ignacio García Gardía, de Langre.
- D. Luciano Enriquez Orallo, de Cacabelos.
- D. Luis García Rodríguez, de ídem.
- D. Francisco Arias Lago, de Píeros.
- D. Francisco Uceda Quiroga, de Cacabelos.

Capacidades

- D. Juan Espinosa, de Villafranca
- D. Antonio Álvarez Guerra, de Ucedo.
- D. Tomás Nistal Blanco, de Sancedo.
- D. Gonzalo Magdaleno Osorio, de Villafranca.
- D. Juan Antonio González Puerto, de Cueto.
- D. Saturnino Vázquez Vázquez, de Villafranca.
- D. Andrés Berceiro Carballo, de Langre.
- D. Ventura Lago Piñero, de Villadepalos.
- D. Isidro Díaz Fernández, de Cabarcos.
- D. Darío Lago Pérez, de Villafranca
- D. Carlos Guerra Rodríguez, de Cacabelos.
- D. Romualdo Riesco Gómez, de Sancedo.
- D. Pablo Teijón Moral, de Trabadelo.
- D. Manuel Lobato Yebra, de Villamartín.
- D. Agustín González Gómez, de Pereje.
- D. Manuel Suárez Guido, de Villafranca.

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad**
- D. Alejo Lavanda, de León.
 - D. Antonio Malagón, de ídem.
 - D. Maximino Alegre, de ídem.
 - D. Telesforo Hurtado, de ídem.

Capacidades

- D. Alfredo López Núñez, de León.
 - D. Roberto Pastrana, de ídem.
- Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.
León 25 de Abril de 1895.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia, y el padrón de la riqueza urbana, se

halla de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, que dará principio desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan enterarse de ellos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convengan; pues pasado que sea, no serán oídas.
Cabrerros del Río 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pobladura me participa que el día 29 de los corrientes se apareció en el término de esta pueblo una novilla, cuyas señas son: pelo rojo, edad como dos años, astas abiertas y cola cortada; la que con esta fecha fué puesta bajo la custodia de un pastor.

Rodiezmo y Mayo 31 de 1895.—El Alcalde en funciones, Antolín Gutiérrez.—P. S. M.: Francisco Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del impuesto de alcoholes, se anuncia una segunda para el día 7 de Junio inmediato, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que la primera.

Vegas del Condado 27 de Mayo de 1895.—Vicente Llamazares.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

El día 9 del próximo Junio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libres de todas las especies que comprende el impuesto de consumos, alcoholes y sal de este Municipio, para el año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 3.180 pesetas 30 céntimos, y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El arriendo se hace por pujas á la llana. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en el acto en la mesa de la presidencia el 2 por 100 del tipo señalado, y el rematante prestará fianza á satisfacción de la Corporación.

Si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, tendrá lugar otra en los mismos términos y condiciones el día 16 del mismo, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Pobladura de Pelayo García á 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás Casado.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice de altas y bajas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de la urbana, para formar los respectivos repartimientos, para el próximo año económico de 1895 á 96, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren procedentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Pobladura de Pelayo García á 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás Casado.

D. Julián de Contra y Roales, Secretario del Ayuntamiento de Villares de Orvigo, del que es Alcalde-Presidente D. Matías Rodríguez Rodríguez.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y Junta de asociados, hay una correspondiente al día 20 de Mayo actual que, entre otros particulares, contiene siguiente:

| ESPECIES | Unidad | Número de unidades que se calcula en consumo | Precio medio de la unidad | | Derechos en unidad | Producto anual calculado |
|-----------------------|----------|--|---------------------------|--------------|--------------------|--------------------------|
| | | | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | | |
| Paja de cereales..... | Kilog.*. | 267.005 | 0 04 | 0 01 | 2.670 05 | |

Así resulta más extensamente del acta original á que me remito.
Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de este Municipio, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno y sello de esta Alcaldía en Villares de Orvigo á 20 de Mayo de 1895.—Hay un sello.—Julián de Contra, Secretario.—V. B.º: El Alcalde, Matías Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

En el acta de votación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1895 á 1896, que tuvo en el día 25 del actual por esta Asamblea municipal, aparece un particular cuyo contenido al siguiente: «Resultando pues

| OBJETO DEL IMPUESTO | Unidad que se cobra | Precio medio de la unidad | Impuesto á las mismas | | Número de unidades de consumo según cálculo | Producto anual |
|---------------------|---------------------|---------------------------|-----------------------|--------------|---|----------------|
| | | | Ptas. Cts. | Pesetas Cts. | | |
| Paja y leñas..... | 100 kilog. | 1 | 20 | 21 | 600 | 422 |

Con lo que queda terminada esta sesión extraordinaria, mandando al propio tiempo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de ocho días.» Como así se hace para conocimiento de los interesados por si tienen alguna cosa que reclamar contra dicho acuerdo.
Villanueva de las Manzanas 27 de Mayo de 1895.—Lucas González.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

El día 10 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, ante mi presidencia, y con asistencia de una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que se devenguen en este Municipio, cuyo arriendo se hará por pujas á la llana, bajo el tipo de 3.748 pesetas con 50 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de que este día no tuviere efecto el remate por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta el día 20 del expresado Junio, y horas antes indicadas, bajo el mismo tipo y condiciones, con la diferencia de que en la segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirvió á la primera. Para tomar parte en la

«Visto el déficit de 2.670 pesetas 5 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario, votado para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, y no teniendo otro medio más adecuado de cubrir dicho déficit que la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la paja que se consuma en la localidad, la Corporación acordó unánimemente recurrir á dicho medio señalando al efecto la siguiente tarifa:

un déficit de 422 pesetas 85 céntimos, y agotados ya todos los recursos legales, excepción hecha del de pesas y medidas, al que la Asamblea municipal renuncia como improductible, se está en el caso de recurrir á los extraordinarios, en el caso preciso de no poderse hacer más economías por estar ya enteramente reducidas las obligaciones á que se ha de atender. En su vista, acuerda dicha Junta general recurrir al impuesto de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y leñas que se consuman en este Distrito municipal para quemar; usando de las facultades que concede el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1878, de conformidad con la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto del mismo año, proponiéndolo así al Gobierno de S. M. y en su nombre á la Reina Regente, según la siguiente tarifa:

subasta es necesario haber ingresado en la Depositaria el importe del 2 por 100 del total tipo que se subasta.

La fianza que el rematante ha de prestar en metálico, será la cuarta parte del importe del remate.

Campo de la Lomba 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Díez.

Terminadas las cuentas municipales del año económico de 1893 á 94, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que éstas puedan ser examinadas por cuantos lo estimen conveniente, y para que formulen las reclamaciones de que se crean en derecho.
Campo de la Lomba 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de Sahagún

No habiendo tenido efecto en la subasta intentada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre la sal, en el próximo año económico de 1895 á 96, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia por una sola vez la subasta con venta á la exclusiva, bajo el tipo de 725 pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 9 del próximo

mes de Junio, dando principio á las doce de la mañana y terminará á la una de la tarde. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y para tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 1 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la misma, y el rematante preparará una fianza igual á la dozava parte del precio anual del arriendo.

Sahagún á 31 de Mayo de 1895.
Gil Mantilla.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Para el día 9 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo, la subasta para el arrendamiento, con venta á la exclusiva, de las cañas frescas y saladas, de los líquidos y sal común que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 13.192 pesetas 75 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Gradefes y Mayo 9 de 1895.—El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, se anuncia la subasta para el arriendo de vinos, alcoholes, aguardientes y carnes frescas, con la exclusiva en la venta al por menor, como medio adoptado para cubrir parte del cupo de consumos y sus recargos, correspondientes al año económico de 1895 á 96; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 9 de Junio, de doce á dos de la tarde, bajo el tipo de 800 pesetas 75 céntimos, y con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sariegos 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cayetano Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para el día 9 del actual, y horas de las nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 3.656 pesetas, á que ascienden los cupos para el Tesoro y recargos autorizados.

El remate se verificará por pujas á la liana con las formalidades que determina el vigente reglamento.

Si el referido remate no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar el segundo, en la forma que el anterior, el día 16 del mismo mes de Junio.

Mansilla Mayor 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, José Llorente.

Partido judicial de Ponferrada

Repartimiento entre todos los Ayuntamientos del partido que se acordó tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado de contribuciones directas, según dispo-

ne la orden de 12 de Septiembre de 1874:

| AYUNTAMIENTOS | Correspondencia al trimestre Pesetas Cts. |
|-------------------------------|--|
| Alvares..... | 98 40 |
| Bembibre..... | 178 87 |
| Benusa..... | 98 33 |
| Borrasas..... | 38 84 |
| Cabañas-raras..... | 43 09 |
| Castriño de Cabrera..... | 69 61 |
| Castropodame..... | 94 73 |
| Copgosto..... | 102 2 |
| Cubillos..... | 66 69 |
| Encinado..... | 104 89 |
| Folgoso de la Ribera..... | 97 38 |
| Fresnedo..... | 45 15 |
| Igüena..... | 78 13 |
| Lago de Carucedo..... | 69 16 |
| Los Batríos de Salas..... | 113 78 |
| Molinaseca..... | 94 13 |
| Neceda..... | 93 64 |
| Páramo del Sil..... | 87 84 |
| Ponferrada..... | 405 13 |
| Priarozo del Bierzo..... | 99 47 |
| Puente de Domingo Flórez..... | 94 31 |
| San Esteban de Valdeuza..... | 84 01 |
| Toreno..... | 87 45 |
| Total..... | 2.350 2 |

Ponferrada 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Garrate

El día 12 del próximo mes de Junio, y hora de las dos de su tarde, se verificará en esta Casa Consistorial la primera subasta, con venta exclusiva al por menor, de las especies vendibles de vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas, así de cabrito como de lanar y de cerda, aceite y lucilina, por el sistema de pujas á la liana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal, de que podrá enterarse cualquiera que desee tomar parte en la subasta.

Garrate 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Bayón.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 2 del próximo Junio al 11 del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Puente de Domingo Flórez 28 de Mayo de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Cástor S. González.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1895 á 1896; durante dicho término los contribuyentes en el incluidos podrán hacer las reclamaciones que estiman justas respecto á las cuotas que se les hayan figurado; advirtiéndoles, que transcurrido que sea dicho plazo, se remitirá á la aprobación superior, y no serán atendidas.

Fabero Mayo 27 de 1895.—El Al-

calde, Felipe Abella.—El Secretario, Nicolás Amigo.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de la contribución territorial urbana y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1895 á 1896.

Durante el expresado plazo se admitirán las reclamaciones procedentes que se formulen, y pasado, no serán atendidas.

Las Omañas 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Distrito y año económico de 1895 á 1896, y el acta y tarifa de la sesión celebrada por la Junta municipal, por el término de quince días, desde la inserción de presente en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878. Los contribuyentes, durante dicho plazo, puedan reclamar de agravios; pues pasado el mismo, no serán oídos.

Pajares de los Oteros á 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde-Presidente, Víctor Cabrerero.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Desde el día de mañana y por término improrrogable de ocho días, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1895-96, para que cada uno de los en él comprendidos pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes sobre error en la aplicación del tanto por ciento en que ha salido gravada dicha riqueza; pues pasado expresado plazo, no serán oídas las que se produzcan.

Castropodame 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Martín Palanio.

Alcaldía constitucional de Cistierna

En virtud de no haber dado resultado la agremiación voluntaria con los industriales de este Municipio, expedidores de toda clase de vinos, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, para el ejercicio próximo de 1895-96, cumpliendo lo acordado en la base segunda de la sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta de medios, el día 11 del presente mes se sacan á pública subasta los derechos que devenguen la venta libre de dichos artículos en el expresado año económico, bajo el tipo de 1.100 pesetas para el Tesoro y recargos autorizados, que en junto ascienden á mil seiscientos noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos (1.699'50). Esta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 8 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la liana, á presencia de la Comisión del Ayuntamiento nom-

brada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, á fin de que los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse.

Para que á éstos se les admitan sus posturas, deberán dá ingresar en el acto el 2 por 100 del tipo de la subasta, y el que resulte arrendatario, como mejor postor, prestará una fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato á juicio de la Corporación y satisfacción de la misma.

Se admitirán posturas á todos los ramos indicados, en junto, ó bien separados por la cantidad que cada uno tiene figurado.

Si no tuviere efecto la anterior subasta, se celebrará otra segunda y última el día 15 de igual mes, con la circunstancia que en ésta se admitirán posturas ó proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Cistierna 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Blas Tejerina.

Alcaldía constitucional de Canalejas

El día 9 del corriente mes, de la una á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento, y con asistencia del mismo, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de líquidos y carnes de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895 á 1896, por el sistema de pujas á la liana, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta subasta no surtiere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 16 del mismo mes, á las once de la mañana.

Se hace público para cuantos deseen tomar parte en ella.

Canalejas á 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

El día 16 de Junio próximo, hora de las doce á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento que presido, tendrá lugar primera subasta del arriendo á venta libre de las especies aguardiente y vino, para cubrir parte de los cupos de alcoholes y consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1895-96.

La subasta se hará por pujas á la liana, bajo el tipo de 1.750 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y se halla al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quintana del Castillo á 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO,

Médico oculista,

permanecerá en León del 1.º al 30 de Junio, Hotel de Rueda, calle de San Marcelo.

Imprenta de la Diputación provincial